



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo No.680014003022201900036.00  
Demandante: NELLY VILLAMIZAR RIVERO  
Demandados: AURY CELENY CARDENAS PEREZ, RUTH ESTHER PEREZ ROJAS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Con el atento informe a la señora Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Bucaramanga, tres (3) octubre de dos mil veinte (2020).

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que dentro del trámite de la demanda principal se encuentran satisfechos los presupuestos para continuar con la presente ejecución, esto es, fijar fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, sin embargo, revisado el trámite surtido dentro de la demanda acumulada se evidencia de una parte que hay una solicitud de levantamiento de medida cautelar propuesta por una de las demandadas pendiente de resolver y, en segundo lugar, no se ha dado cumplimiento por la parte demandante a lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive de providencia del 29 de enero de 2020 (Fl. 99 C3).

Así las cosas, en atención a que en vigencia del Decreto 806 de 2020 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, se ordena que por secretaria se lleve a cabo la publicación respectiva en los términos de los artículos 108 (inciso 5-6) y 463 numeral 2 ejusdem. Una vez vencido los términos señalados en las disposiciones procesales referidas, ingrédense las diligencias al despacho para proceder en la forma señalada en el artículo 443 numeral 1 ibídem.

De otra parte, como se indicó inicialmente se tiene que la demandada RUTH ESTER PEREZ ROJAS en memorial allegado el 5 de febrero del presente año y visible a folios 101-103 (C3), además de expresar su inconformidad con la providencia en la cual se aceptó la acumulación de la demanda y se dispuso librar mandamiento de pago en contra de las demandadas, solicitó en el numeral 5 de su escrito “la cesación del descuento que me hacen de mi salario”, al considerar que ya había sobrepasado el monto máximo ordenado aunado a que se le está realizando otros descuento que la deja, en sus palabras, “(...) *sin posibilidades de subsistir económicamente*”.

Conforme lo solicitado por la demandada no se accede favorablemente al no satisfacerse los presupuestos fácticos fijados por el legislador para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al tenor de lo señalado en los artículos 597 y 602 del Código General del Proceso. Por lo tanto, si pretende el levantamiento de la medida de embargo y retención que actualmente se encuentra materializada por la Secretaria de Educación de Bucaramanga, debe proceder en la forma indicada en los artículos precedentes.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100 Hoy **08 de octubre** de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDÍA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75abb31bda512ba9c950907a30b1b84759ff6de4a6aa382a612a50287f80c2d**

Documento generado en 07/10/2020 11:17:02 a.m.